



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

ERNESTO CABRERA VEGA, presentó demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal con radicado No. 110013104049201600372, y correspondió por reparto a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado; no obstante, por auto del 4 de abril de 2022, la remitió por competencia a la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal–.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, Juzgado Cuarenta y Nueve Penal Circuito de Bogotá, y a las demás partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

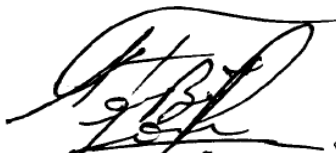
Para efectos de notificación de los referidos vinculados, los Juzgados vinculados a la presente acción constitucional deberán informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal@2022